

RATIFICA DECISIONES QUE INDICA, EXPRESADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 451 DE 2014 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS EN CONTRA DE LA EMPRESA SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LTDA., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, A PROPOSITO DE LOS CONTROLES C1 Y C6, REGIDOS POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.



RESOLUCION EXENTA N° 2051

SANTIAGO, 22 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la Licitación Pública ID 85-16-LP12 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012 que adjudica Licitación Pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 13 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad alimenticia Departamental Ltda.; en la Resolución Exenta N° 1213 de 2013 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 451 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en el decreto exento N°1106 de 2016, del Ministerio de Educación, que modifica decreto exento N°476, de ese mismo año y origen, que a su vez modifica el orden de subrogación para el cargo de Secretario General de Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB).



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 21 y 29 de agosto de 2013, la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins envió a la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1213 de 2013, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$4.914.491.- (cuatro millones novecientos catorce mil cuatrocientos noventa y un pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 451 de 2014 de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, su Director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero anterior, se redujo a la suma de \$1.878.546.- (un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos);

4.- Que, el procedimiento especial de aplicación de sanciones, otorga al prestador un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que pone término a la primera instancia, para reclamar de ésta ante el Secretario General de JUNAEB;

5.- Que, se verificó que, dentro del plazo establecido al efecto, el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la Resolución Exenta N° 451 de 2014, de la dirección regional del Libertador General Bernardo O'Higgins;

6.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, las decisiones que adoptó el Director Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins al resolver los descargos que dedujo el prestador;

7.- Que, proceder en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo, por lo tanto, ante el silencio del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento incoado mediante Resolución Exenta N° 1213 de 2013, de la Dirección Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins;

8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados, asciende a la suma total de \$1.878.546.- (un millón



ochocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos), según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 30 días hábiles, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0);

10.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

11.- Que, de no verificarse el pago por ninguna de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFICASE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 451 de 2014 de la Dirección regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$1.878.546.- (un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos);

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE las multas asociadas a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1, en contra de la empresa Sociedad alimenticia Departamental Ltda., por un valor total de \$1.878.546.- (un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y seis pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Controles	Incumplimientos Confirmados en instancia de Reclamación (C)	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$692.599.-	\$692.599.-
Operación y Mantención Logística C6	\$1.185.947.-	\$1.185.947.-
TOTAL	\$1.878.546.-	\$1.878.546.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los documentos anexos:

Anexo N°1: Confirmando reclamación

ARTÍCULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto, a doña María Angélica Benavides, en su calidad de representante legal de la empresa Sociedad Alimenticia Departamental Ltda., domiciliado en Calle Carlos Aguirre Luco N° 290, comuna de Puente Alto, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/EPL/mácm

Distribución:

1. Sociedad alimenticia Departamental Ltda.
2. Dirección Regional de O'Higgins
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar DN
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica N° 1556

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:1612Nº Resolución Notificación:451Fecha Resolución Notificación:24/04/2014

Nº Resolución Resuelve Descargos:451Fecha Resolución Resuelve Descargos:24/04/2014

Anexo Nº1 Confirmo Reclamación

Año	Mes	Id Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2013	08	2013006690	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2529	06		C6	3.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVE 04, CON PLAZO DE SOLUCION, PRESTADOR NO DA SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, DEBE PRESENTAR, CERTIFICADO DE PINTURA, EL QUE DEBE SER OTORGADO POR LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, QUE DECLARE EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS, Y ESPECIFIQUE EL TIPO DE PINTURA APLICADA, ADemas DEBE ADJUNTAR UNA ORDEN DE TRABAJO QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA, SEGUN TITULO III DE LA LICITACION ID 85-16-LP12, CAPITULO 15, PARRAFO N2, "TRABAJOS DE PINTURA".	166.345	166.345
2013	08	2013006777	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2518	06		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO III, CAPITULO 15.3, PARRAFO "DOTACION MINIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS", ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR UNA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO, ADemas QUE CUALQUIERA SEA LA CAUSA POR LA QUE NO SE OCUPA EL "BAÑO MARIA", NO SE CUMPLIRIA CON DOTACION. SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO II SEÑALAN: QUE AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO Y QUE PERTENEZCAN A PREPARACIONES VENDIDAS, SIN ROTULACION O CON ROTULACION ADULTERADA, CON SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICION DE ROTULACION, CON INFORMACION CONTRADICTORIA, QUE SE ALTERE LA VIDA UTIL, ENTRE OTROS, DEBEN ENCONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS EN BODEGAS DEL ESTABLECIMIENTO O COCINAS.	600.857	600.857
2013	08	2013006710	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2521	06		C1	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVISIMA 01 SIN PLAZO DE SOLUCION DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACION ID 85-16-LP12, TITULO II SEÑALAN: QUE AQUELLOS ALIMENTOS NO APTOS PARA EL CONSUMO Y QUE PERTENEZCAN A PREPARACIONES VENDIDAS, SIN ROTULACION O CON ROTULACION ADULTERADA, CON SOBRE ESCRITURA, SUPERPOSICION DE ROTULACION, CON INFORMACION CONTRADICTORIA, QUE SE ALTERE LA VIDA UTIL, ENTRE OTROS, DEBEN ENCONTRARSE SEPARADOS E IDENTIFICADOS EN BODEGAS DEL ESTABLECIMIENTO O COCINAS.	396.203	396.203
2013	08	2013006715	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2524	06		C1	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCION, PRESTADOR NO DA SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, DEBE PRESENTAR, CERTIFICADO DE PINTURA, EL QUE DEBE SER OTORGADO POR LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, QUE DECLARE EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS, Y ESPECIFIQUE EL TIPO DE PINTURA APLICADA, ADemas DEBE ADJUNTAR UNA ORDEN DE TRABAJO QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA, SEGUN TITULO III DE LA LICITACION ID 85-16-LP12, CAPITULO 15, PARRAFO N2, "TRABAJOS DE PINTURA".	296.366	296.366
2013	08	2013006766	2.-Variable Control C1,C6,Lic.16/12	2520	06		C6	4.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACION PARA UNA INFRACCION GRAVE 13, CON PLAZO DE SOLUCION, PRESTADOR NO DA SOLUCION AL INCUMPLIMIENTO, DEBE PRESENTAR, CERTIFICADO DE PINTURA, EL QUE DEBE SER OTORGADO POR LA DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, QUE DECLARE EL ALCANCE DE LOS TRABAJOS, Y ESPECIFIQUE EL TIPO DE PINTURA APLICADA, ADemas DEBE ADJUNTAR UNA ORDEN DE TRABAJO QUE PERMITA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE PINTURA, SEGUN TITULO III DE LA LICITACION ID 85-16-LP12, CAPITULO 15, PARRAFO N2, "TRABAJOS DE PINTURA".	180.822	180.822



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 451 Fecha Resolución Notificación: 24/04/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 451 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 24/04/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recib.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monte Inicial(\$)	Monte Final(\$)
2013	08	2013006766	2.-Variable Control C1, C6, Lic. 16/12	2520	06		C6	6.a			Confirma	SE CONFIRMA MULTA TODA VEZ QUE PRESTADOR NO PRESENTA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 12 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGÚN LO SEÑALADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-16-LP-12, TÍTULO III, CAPÍTULO 15.3, PÁRRAFO "DOTACIÓN MÍNIMA DE MOBILIARIO, EQUIPAMIENTO, ELEMENTOS Y/O APARATOS" ES RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR ASEGURAR UNA BUENA CALIDAD DEL SERVICIO DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CONTRATO. ADEMÁS UN BAÑO MARÍA CON FUGAS, DE GAS IMPLICA EQUIPO CON CALIDAD DEFICIENTE EN SU FUNCIONAMIENTO.	237.923	237.923
Total													1.878.546	1.878.546





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
28/08/2017-15:23
Rle: JUNTA NACIONAL DE /
Envio: 1170139448734
Peso: 76gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Maria Angelia Benavides
DOMICILIO: Calle Carlos Aguirre Leco N° 2807
CIUDAD: PTE. ALTO, STGO FONO: _____
PAIS: PER EX 2051-2059
Sociedad Alimenticia Departamental

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 1017-M-16, 7x2,5 cm - F. 07-2018 www.todocorreo.cl

2 totos